



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez, me permito informar que el día 28 de septiembre del hogaño, los señores WILLIAM POLANIA ROJAS y FLORIÁN POLANIA ROJAS, en su calidad de herederos, mediante apoderado judicial, instauraron demanda de Sucesión Intestada en contra de herederos determinados y Cónyuge del Causante JOSÉ FLORIÁN POLANIA. Con radicado 2023-00219. Sírvasse Proveer. (10 de septiembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

**JOEL ELPIDIO GUERRA CORZO**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

**Auto Interlocutorio No. 1192**

CIUDAD Y FECHA	<b>11 DE OCTUBRE DE 2023</b>
PROCESO	<b>SUCESIÓN INSTESTADA</b>
DEMANDANTE	<b>FLORIAN POLANIA ROJAS Y WILLIAM POLANIA ROJAS</b>
DEMANDADO	<b>HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSE FLORIAN POLANIA) MARIA DEISY ROJAS MONTENEGRO</b>
RADICADO	<b>865683184001-2023-00219-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numerales 2, 3 y 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 83, así como el artículo 84 Numeral 3, artículo 89, artículo 90 Numeral 1, Y el artículo 489 numerales 1, 6 y 8 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Frente a los hechos esbozados en la demanda, a la altura del No.2, se hace mención a manera de cónyuge del causante a la señora MARIA DEISY ROJAS MONTENEGRO sin que obre dentro del acápite de pruebas documentales y/o como anexo documento que haga referencia a este hecho, ni su dirección de notificaciones, por ende, deberá aportar el registro civil de matrimonio de la señora Maria Deisy Rojas y del causante José Florián Polonia.
- Deberá aclarar, el hecho segundo y el noveno dado que son opuestos, en el entendido que primero se indica la existencia de su conyugue y posteriormente refiere la no existencia de sociedad conyugal.
- Aportar registro civil de nacimiento del causante, JOSE FLORIAN POLANIA toda vez que el allegado al plenario es ilegible en su integridad.
- Aportar registro civil de nacimiento del demandante WILLIAM POLANIA ROJAS, toda vez que el aportado dentro del acápite de documentales es ilegible en su integridad.
- Aportar copia del poder otorgado por el señor WILLIAM POLANIA ROJAS al togado JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO como quiera que el aportado no es



legible en su integridad, razón por la cual no se coligen las facultades conferidas dentro del mismo.

- Aportar los documentos que referencia dentro del acápite nombrado TITULOS DE PROPIEDAD, que son ilegibles, toda vez que de su contenido no es posible extraer información alguna, más que su encabezado:
  1. Escritura pública No. 958 del 27 de septiembre del 2.005 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís (P)
  2. Escritura pública No. 077 del 26 de enero de 1.994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís.
  3. Escritura pública No. 746 del 15 de junio 2.011 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís
  4. Escritura pública No. 618 del 31 de mayo de 1.985 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís
  5. Escritura pública No. 426 del 26 de abril del 2.011 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís
  6. Escritura pública No. 302 del 28 de marzo del 2.006 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís
  7. Escritura pública No. 1205 del 06 de agosto de 1.993 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís
  8. Escritura pública No. 836 del 02 de noviembre del 1.991 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís
  9. Escritura pública No. 025 del 27 de enero del 2.011 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís
- Aportar los documentos de referencia dentro del acápite nombrado TITULOS DE PROPIEDAD que no constan dentro de los arrimados en la demanda:
  1. Escritura pública No. 1553 del 2 de mayo de 2008 otorgada en la Notaría Décima de Cali
  2. Escritura pública No. 3009 del 11 de julio de 2007 otorgada en la Notaría Décima de Cali
  3. Escritura pública 12 del 17 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 23 del Círculo de Cali
  4. Escritura pública 4785 del 17 de octubre de 1997
  5. Certificado de tradición del vehículo de placas SVP 101
- Se arrimaron los siguientes documentos sin que fueran mencionados dentro del acápite TITULOS DE PROPIEDAD:
  1. ESCRITURA PUBLICA No. 4306 del 21 de octubre de 2004
  2. base gravable Hilux doble cabina



3. base gravable Toyota prado sumo
  4. base gravable camión NKR 729 MWB 4X2 MT
- Relacionar de manera clara acerca del presente documento Certificado Catastral del predio para la vigencia 2023, el cual se menciona de manera genérica, sin que se determine a cuál inmueble hace relación cada uno de ellos, como quiera que en los Certificados de Tradición - Matricula Inmobiliaria, obran varios documentos pertenecientes a la misma categoría, sin numeración de Código Catastral actual y/o antiguo.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de apertura de sucesión intestada del causante JOSÉ FLORIÁN POLANIA instaurada por WILLIAM POLANIA ROJAS y FLORIÁN POLANIA ROJAS a través de apoderado judicial, conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAYRON ARLEY VILLALBA ARENAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Dayron Arley Villalba Arenas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eae15886d0bb95988196c04a38f933aec645a0758ef1e4a1a333b1605e7d66**

Documento generado en 11/10/2023 10:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**